

Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en relación a los artículos 14 y 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla.

3.- De la mencionada infracción se considera responsable a Pedro C. López Venegas.

4.- El art. 120 de la Ley de Puertos, dispone que la indicada infracción será sancionada con multa de hasta 60.101,20 Euros.

5.- No concurren en este caso causas modificativas de la responsabilidad.

Vistos el art. 122 de la Ley de Puertos y 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla, y atendida la conducta infractora en el expediente, SE PROPONE:

* Imponer a Pedro C. López Venegas, la sanción de 60 Euros.

Frente a dicha propuesta no cabe ejercitar Recurso alguno.

Se comunica igualmente que a partir de este momento, podrá acceder al contenido del expediente depositado en las dependencias administrativas de la Autoridad Portuaria de Melilla, pudiendo obtener copia de los documentos obrantes en el mismo, al amparo de lo establecido en el art. 31 del R.D 1398/1993, concediéndole un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, para formular alegaciones y presentar cuantos documentos e informaciones estime pertinentes.

Se acompaña como anexo una relación de los documentos obrantes en el expediente sancionador de referencia.

El Instructor. Francisco Narváez López.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

Expte. Sancionador núm. 6/2002

1696.-ASUNTO: NOTIFICACIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR A Roberto Medina Nogales.

En relación al asunto de referencia, se pone en su conocimiento, que con esta fecha, se ha procedido por parte del Sr. Instructor del expediente a dictar la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1.- En fecha 29/04/02 fue dictado acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador, mediante el que se imputaba a Roberto Medina Nogales, la comisión de una infracción administrativa del art.

114.1.a de la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en relación a los artículos 14 y 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla, en base a los siguientes Hechos:

Estacionar el vehículo 5637-BPY en lugar no autorizado (Estacionamientos Edificio A) el día 27-04-2002 a las 15.00 h.

2.- La iniciación del expediente fue notificada con fecha 13-06-02, y transcurrido el plazo legalmente establecido el interesado no formuló las alegaciones obrantes en el expediente y se practicaron de oficio, al amparo del art. 16.2, las actuaciones que se consideraron necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción, resultado de la cual el agente denunciante ratificó la denuncia.

HECHOS PROBADOS

De la práctica de los medios de Prueba antes señalados se derivan los siguientes hechos probados:

Estacionar el vehículo 5637-BPY en lugar no autorizado (Estacionamientos Edificio A), el día 27-04-2002 a las 15,00 h.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla es el órgano competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 123 de la Ley 27/1992, Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

2.- Los indicados hechos probados responden a la infracción tipificada en el art. 114.1.a de la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en relación a los artículos 14 y 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla.

3.- De la mencionada infracción se considera responsable a Roberto Medina Nogales.

4.- El art. 120 de la Ley de Puertos, dispone que la indicada infracción será sancionada con multa de hasta 60.101,20 Euros.

5.- No concurren en este caso causas modificativas de la responsabilidad.

Vistos el art. 122 de la Ley de Puertos y 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla, y atendida la conducta infractora en el expediente, SE PROPONE: